



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CM-013-2025

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”; A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA” Y POR LA OTRA, LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA CAINTRA” Y EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN A.C., REPRESENTADA POR HORACIO MARTINEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “EL IPA”; Y COMO TESTIGOS DE HONOR ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y BERNARDO ZAMBRANO LOBEIRA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, A.C., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. La CPEUM, en su artículo 4o., párrafo sexto, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
- III. Por su parte, el artículo 25 de la CPEUM, dispone que “Corresponde al Estado la

IBM



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAINTRA
NUEVO LEÓN

IPA
INSTITUTO FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN



FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-OP-CM-013-2025

rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.

- IV. México ha celebrado diversos tratados y convenios internacionales, entre los cuales se encuentra el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en materia ambiental, el acceso a la justicia ambiental y garantiza la seguridad de los defensores de derechos humanos en dicha materia.
- V. El artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- VI. El artículo 3o. fracción XI de la LGEEPA, define al Desarrollo Sustentable como “El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.
- VII. En el Título Sexto, Capítulo II, de la LGEEPA, se establece que **“LA SEMARNAT”**, a través de **“LA PROFEPA”**, realizará los actos de inspección y vigilancia, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal. Por su parte, el artículo 38 de dicho ordenamiento legal, señala que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente y se comprometen a superar o



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

JM



cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

- VIII. Desde 1994, México es parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); la cual, en 2018 publicó la “Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable” cuyo objetivo es “evitar y abordar los impactos negativos que podrían asociarse con las actividades de las empresas, sus cadenas de suministro y otras relaciones comerciales, con respecto a los trabajadores, los derechos humanos, el medio ambiente, el cohecho, los consumidores y el gobierno corporativo.”
- IX. En 2022, se revisó la “Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo”, considerando a la debida diligencia, como un elemento sustantivo para promover la conducta responsable de las empresas.
- X. Siendo la protección de los derechos humanos una obligación y objetivo legítimo de interés público del estado mexicano, éste promoverá medidas de acompañamiento para las empresas responsables, las cuales coadyuven a lograr este objetivo, lo anterior a través de la implementación de medidas de debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente, que contribuyan a prevenir, sancionar y remediar abusos en materia de derechos humanos relacionados con su actuación.

DECLARACIONES

I. Declara “LA PROFEPA”, por conducto de su titular que:

- I.1. “LA SEMARNAT”, es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafo tercero, 2o, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SEMARNAT”, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3, apartado B, fracción I, 47, 48 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y que tiene entre otros, por objeto: “la



procuración de la justicia ambiental, la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, la protección del ambiente, de la biodiversidad y de las víctimas ambientales, a través de la prevención del daño y la determinación de la responsabilidad ambiental, la inspección, investigación, análisis de información y vigilancia de las actividades que regula la Normativa Ambiental, la promoción e impulso de la autorregulación; la aplicación de las políticas públicas ambientales que permitan asegurar el acceso a la información y la participación pública, y el reconocimiento de los derechos de las personas defensoras ambientales en el ámbito administrativo de procuración de justicia”.

- I.3. Su titular, Mariana Boy Tamborrell, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 52, fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - I.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **PFP920718FB2**.
 - I.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.
- II. Declara “LA CAINTRA” por conducto de su representante que:**
- II.1. Es una Cámara empresarial que agrupa a empresas manufactureras y de transformación en Nuevo León, con el objetivo de defender sus intereses y fomentar su competitividad.
 - II.2. Que es una Cámara autorizada por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaria de Economía, según se desprende del oficio número 31/11.411.2/-338 expediente G-109994, de fecha 7 de enero de 1944, facultada para la celebración de este tipo de instrumentos.
 - II.3. Que tiene por objeto, representar y defender los intereses de la industria, así como de sus afiliados, ser un órgano de consulta del Estado y de cualquier entidad pública o privada para efecto de diseñar o ejecutar políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica, así como satisfacer las necesidades





de las actividades industriales y promover el desarrollo económico de su circunscripción y del país en general.

En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales son órganos de consulta y colaboración del Estado.

- II.4.** Tiene interés en promover entre sus afiliados y cadena de valor el cumplimiento de la normativa ambiental, la debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente entre las empresas, la implementación de medidas de prevención ambiental, y la mitigación y adaptación del cambio climático, así como promover acciones para evitar o disminuir la pérdida de biodiversidad, coadyuvar, con el fin de contribuir al logro de los objetivos legítimos de interés público previstos en la legislación e instrumentos de planeación nacional, así como tratados y convenios internacionales ratificados por México, que garanticen la transición al desarrollo integral y sustentable, y a una economía circular.
- II.5.** Jorge Humberto Santos Reyna, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, acreditando que interviene en la firma del mismo en su carácter de representante legal, con las facultades contenidas en la escritura pública número 1,137 y escritura pública número 1,138 ambas de fecha 20 de junio del 2025, otorgadas ante la fe de la Lic. Luisa Fernanda Salinas Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 10, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, declarando en este acto que, dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico.
- II.6.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Fundidora número 501, Interior 95-A, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.

III. Declara "EL IPA" por conducto de su representante que:

- III.1.** Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal como se desprende de la escritura pública número 381, de fecha 06 de junio del año 1990, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique, titular de la Notaría Pública número 97, en Monterrey, Nuevo León.





III.2. Tiene interés en promover entre sus afiliados y cadena de valor el cumplimiento de la normativa ambiental, la debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente entre las empresas, la implementación de medidas de prevención ambiental, y la mitigación y adaptación del cambio climático, así como promover acciones para evitar o reducir la pérdida de biodiversidad, coadyuvar, con el fin de contribuir al logro de los objetivos legítimos de interés público previstos en la legislación e instrumentos de planeación nacional, así como tratados y convenios internacionales ratificados por México, que garanticen la transición al desarrollo integral y sustentable, y a una economía circular.

III. 3. Horacio Martínez Reyes interviene en la firma del presente convenio, acreditando sus facultades de conformidad con la escritura pública Número 7,595 de fecha 09 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Antonio Salinas Martínez, titular de la Notaría Pública Número 10 del Estado de Nuevo León, mismas que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico.

III.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Fundidora número 501, Interior 95-A, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.

IV. Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1. Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IV.2. Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

IV.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación conjunta entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y lleven a cabo acciones que conduzcan a la prevención y control del daño ambiental, con el fin de contribuir a un desarrollo sustentable de las empresas agremiadas y organismos filiales asociados tanto a **"LA CAINTRA"** como a **"EL IPA"** en el estado de Nuevo León.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo los siguientes compromisos:

- a) Designar al personal que fungirá como coordinador de la ejecución de cada convenio específico que se celebre, quien trabajará con los responsables designados en este instrumento legal;
- b) Llevar el registro y control sobre las actividades que se lleven a cabo con motivo de la celebración de este instrumento y de los convenios específicos que se celebren, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos establecidos en los mismos;
- c) Proporcionar los recursos humanos y materiales, razonables y necesarios disponibles en su institución, para el cumplimiento del alcance del presente instrumento legal y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo;
- d) Facilitar el acceso a las instalaciones, con que cuentan que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, en las fechas, horarios y condiciones que acuerden en su momento;
- e) Intercambiar información que fuera estrictamente necesaria con el objeto del presente convenio y que esté relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, ámbito de competencia y atribuciones, incluyendo bases de datos, materiales

KM





editoriales, bibliográficos, audiovisuales o digitales conforme a lo que en su momento convengan por escrito;

- f) Apoyar en la medida de sus capacidades al desarrollo de proyectos con la colaboración de técnicos y demás personal necesario en actividades de su interés;
- g) Promover, divulgar y difundir las acciones que acuerden;
- h) Organizar conferencias, talleres, cursos, seminarios y capacitaciones de su interés conforme al alcance que en su momento definan;
- i) Compartir capacidades tecnológicas y técnicas razonables para fortalecer el cumplimiento de sus objetivos;
- j) Cooperar, dentro de su ámbito de actuación, en el cumplimiento de objetivos legítimos de interés público y en los sectores estratégicos que se consideran vitales para el desarrollo integral y sustentable del país;
- k) Las demás que acuerden para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco del presente instrumento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del objeto y las acciones descritas en las Cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, **"LAS PARTES"** podrán suscribir convenios específicos de colaboración, los que deberán ser formalizados por escrito por quienes cuenten con facultades para comprometer a **"LAS PARTES"**, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento, en los cuales se incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- 1) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- 2) Los responsables de su ejecución;
- 3) Los compromisos asumidos por cada una de **"LAS PARTES"**;
- 4) El plan y calendario de trabajo;
- 5) Los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su ejecución y administración, y
- 6) En general, todos aquellos aspectos y elementos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Los convenios específicos no podrán tener una vigencia mayor a la del presente instrumento. Las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** del presente instrumento se entenderán como aplicables a los convenios específicos que deriven de éste.

Rm





CUARTA. RECURSOS.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento del presente convenio quedan bajo la absoluta responsabilidad jurídica de **"LAS PARTES"** que los ejercen. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de colaboración, dependen de la suficiencia o disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

La suscripción de este instrumento jurídico no implica autorización para erogación presupuestal alguna, por lo que, el presente instrumento jurídico no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA. ENLACES.

La supervisión del presente convenio y en su caso de los convenios específicos, corresponde a cada una de **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones.

Para tal efecto, tanto **"LA CAINTRA"** como **"EL IPA"** designan como su representante conjunto al C. Horacio Martínez Reyes, Director General del Instituto para la Protección Ambiental de Nuevo León, o quien lo sustituya en el cargo, proporcionando los datos de contacto siguientes:

- Correo electrónico: horacio.martinez@caindra.org.mx
- Teléfono: (81) 8369 0200

Por su parte, **"LA PROFEPA"** designa al Subprocurador de Prevención Ambiental, Alberto Rojas Rueda, o quien lo sustituya en el cargo, proporcionando los datos de contacto siguientes:

- Correo electrónico: alberto.rojas@profepa.gob.mx
- Teléfono: 55 5449 6300 ext. 16337

ARM





Los responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente convenio, en caso de duda;
- II. Dirimir las controversias entre **"LAS PARTES"**, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven;
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente instrumento;
- IV. Informar por escrito a los titulares de **"LAS PARTES"**, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo;
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento;
- VI. Se reunirán por lo menos cada año, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de **"LAS PARTES"** será responsable exclusivamente de sus propios actos.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, ni tampoco como intermediario y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente

Rm





convenio, de conformidad con el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales y locales que resulte aplicable a la materia.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de esta. **"LAS PARTES"** garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

"LAS PARTES" garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"LAS PARTES"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles; lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, **"LAS PARTES"** convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio, incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

Am





FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CM-013-2025

En los Convenios Específicos y de acuerdo con el objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente convenio y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

"LAS PARTES" convienen que las disposiciones contenidas en las cláusulas **SÉPTIMA** y **OCTAVA** del presente, subsistirán a la terminación de este acuerdo por cualquier causa.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender los efectos del presente convenio, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de estos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a **"LAS PARTES"**, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Handwritten signature





“**LAS PARTES**” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, y dichas modificaciones o adiciones comprometerán a “**LAS PARTES**” a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y establecer nuevas bases para dar cabal cumplimiento al objeto de este instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de optar por la terminación anticipada, “**LAS PARTES**” convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

“**LAS PARTES**” convienen que serán causas de terminación del convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de “**LAS PARTES**” o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión;
- b) El incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio;
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio;
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente convenio.

Han





DÉCIMA CUARTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico entre **"LAS PARTES"** a través de las personas designadas como enlaces responsables en la **CLÁUSULA QUINTA**, con acuse de recibo, en los domicilios señalados en el apartado de **DECLARACIONES**.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y del párrafo anterior, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán, de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto señalen los enlaces institucionales.

DÉCIMA QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que conocen el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

Han





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CAINTRA
NUEVO LEÓN



IPA
INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CM-013-2025

Leído el presente convenio marco de concertación y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal, se firma en **cuatro** tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

POR "LA PROFEPA"

MARIANA BOY TAMBORRELL
Procuradora Federal de
Protección al Ambiente

POR "LA CAINTRA"

JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA
Presidente del Consejo Directivo
de la Cámara de la Industria de la
Transformación de Nuevo León

POR "EL IPA"

HORACIO MARTÍNEZ REYES
Director General del Instituto para
la Protección Ambiental de Nuevo
León, A.C.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CM-013-2025

TESTIGOS DE HONOR



ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
Subsecretaria de Regulación Ambiental
de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales



BERNARDO ZAMBRANO LOBEIRA
Presidente del Instituto para la
Protección Ambiental de Nuevo León,
A.C.

Hca

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN, Y EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, EL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

